



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 602327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de enero de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MARÍA CAROLINA BUITRAGO COGOLLO, JOHANA CATALINA CALLE GARCÍA Y JOSEFINA MARÍN JIMÉNEZ
DEMANDADA:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, MEDIMAS EPS, PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, MIOCARDIO S.A.S, SERVICIO ÁEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S MEDICALFY S.A.S, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN. SALUDCOOP EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.
RADICADO:	05001310500220210040200
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR
LINK PROCESO	05001310500220220041100 J
PROCESO:	Ordinario Laboral

Antecedentes procesales:

El 1° de septiembre de 2022, se radicó demanda ordinaria laboral (anexo 002).

El 3 de octubre de 2022, se admitió la demanda. (anexo 017).

El 10 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante allego constancias de notificación y solicitó que se desvincule a CAFESALUD EPS ya que esta estaba liquidada. (anexo 018).

El 13 de octubre de 2022, dio respuesta a la demanda PRESTMED EN LIQUIDACION. (anexo 022).

El 14 de octubre de 2022, contesto la demanda la codemandada PRESTNEWCO (anexo 023).

El 18 de octubre de 2022, presenta sustitución de poder la apoderada principal de la parte demandante al abogado Jairo Enrique Camacho Córdoba con TP. 346.545. (anexo 24).

El 21 de octubre de 2022, contesta la demanda la SOCIEDD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ. (anexo 025).

El 24 de octubre de 2022, dio respuesta a la demanda la codemandada, ORGANIZACIÓN GENERAL DEL NORTE S.A. (anexo 026).

El 25 de octubre de 2022, contestó la demanda MEDIMAS. (anexo 027)

EL 26 de octubre de 2022, dio respuesta LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ. (anexo 028).

El 27 de octubre de 2022, contestó la demanda MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA. (anexo 028).

Ahora observa el despacho que las notificaciones vía correo electrónico, que realizó la parte demandante, no se visualiza la trazabilidad de los mensajes ni es posible verificar el estado de cada uno de los correos que se enviaron, en tal sentido se tendrán notificados por conducta concluyente las siguientes codemandadas:

PRESTMED EN LIQUIDACIÓN S.A.S
PRESTNEWCO S.A.S.
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ- HOSPITAL DE SAN JOSÉ.
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS.
MEDIMAS EN LIQUIDACION.
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

Procede el despacho a admitir las contestaciones a la demanda de:

1. P PRESTMED (anexo 022).
2. PRESTNEWCO S.A.S (anexo 023).
3. SOCIEDD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ. (anexo 025).

4. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL NORTE S.A. (anexo 026).
5. LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ. (anexo 028).

Se les reconoce personería jurídica a::

Ronal Gutiérrez Rodríguez con TP. 182.683 del CS de la J, poder otorgado por el liquidador Juan David Castro Saenz, poder otorgado por medio de correo electrónico. (pág. 9-20, anexo 22), para que lleve la representación de **PRESMED EN LIQUIDACIÓN**.

Ronal Gutiérrez Rodríguez con TP. 182.683 del CS de la J, poder otorgado por el representante legal Juan David Castro Saenz, a través de correo electrónico. (pág. 10-24). Para que represente a **PRETNEWCO.S.A.S.** (anexo 023).

Jairo Enrique Camacho Córdoba con TP. 359.374 del CS de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante. (anexo 024).

Carmen Fonseca Quintero con TP. 25.834 del CS de la J, poder concedido por Ligia María Cure Ríos como representante legal de la **ORGANIZACIÓN CLINICA DEL NORTE S.A.**, por correo electrónico (pág. 89-126, anexo 026).

Claudia Segura Acevedo con TP.54.271 en calidad de representante legal para asuntos laborales de conformidad con

Se devuelven las respuestas presentadas por **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ**. (anexo 025) y por **MEDIMAS EN LIQUIDACION**, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto se sirvan subsanar lo siguiente:

- SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ -HOSPITAL SAN JOSÉ, deberá el representante legal otorgar poder de conformidad con el artículo 74 del CGP o el artículo 5 de la Ley 2213/2022. (anexo 25).
- MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION, para que la apoderada general SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, para que aporte poder debidamente otorgado a la abogada Katiuska Liceth Díaz Rojano de conformidad con el art. 74 del CGP o del art. 5 de la Ley 2213/2023.

Atendiendo a la manifestación realizada por la parte demandante, mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2022, en el sentido de desvincular a CAFESALUD, se admite dicho desistimiento. (anexo 024)

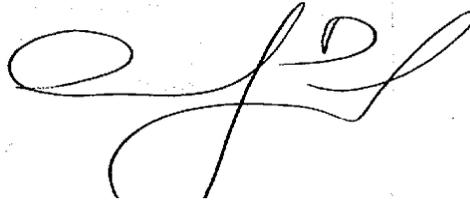
Se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, a realizar las notificaciones siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley

2213/2022, esto es deberá realizarlas a los correos electrónicos que las codemandadas tengan habilitados para recibir notificaciones judiciales registrados en el registro mercantil, las cuales deberán realizarse a través de una empresa de correo certificada que indique la trazabilidad y estado del mensaje.

Notificaciones que deberá realizar a las siguientes codemandadas:

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A,
CORPORACIÓN NUESTRA IPS,
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA,
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S,
COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD,
MIOCARDIO S.A.S,
SERVICIO ÁEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S
MEDICALFY S.A.S,
CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN. SALUDCOOP EPS.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64be7bce377ce6dc26660e9403b7c83156ce44f535409ebbf797ae36a3665905**

Documento generado en 20/01/2023 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>